

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON. EN PROVINCIA.
Imp. de D. J. Fabregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
de D. N. Fabregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 22 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mars. por linea.
Los no suscritores 12
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la
dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia:

En la *Gaceta* del 1.º aparece sancionada por S. M. la ley que el 30 votó el Senado autorizando al gobierno para el cobro de las contribuciones desde el día de hoy. Aunque conocida en lo general de nuestros lectores desde que era proyecto, la insertamos íntegra por la importancia que tiene en estos momentos:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno:

1.º Para cobrar e invertir las contribuciones, impuestos y rentas públicas con arreglo al dictamen de la comisión de presupuestos y a las modificaciones que se introduzcan en la discusión de los mismos por los Cuerpos Colegisladores si no estuviesen definitivamente votados para el 30 de junio.

2.º Para imponer a las asignaciones y sueldos de las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, cuyo máximo no excederá del que se impuso por la ley de 25 de julio de 1855, exceptuando los haberes de los cuerpos armados del ejército y Armada, guardia civil y carabineros, hasta el empleo de coronel inclusive, las dotaciones del clero y todos los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales.

3.º Para hacer todas las economías posibles en los servicios públicos, aunque sean de los establecidos por leyes especiales hasta conseguir la nivelación efectiva del presupuesto.

4.º Para llevar á cabo un arreglo de

las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso tercero del art. 2.º de la ley de 1.º de agosto de 1851, no excediendo lo que por este concepto se satisfaga del 25 por 100 del importe de la mitad no convertida, pagado en deuda del Estado, sirviendo para este efecto de tipo mínimo el de 40 por 100 para el 3 por 100 consolidado interior, y el de 45 por 100 para el exterior, y debiendo renunciar los interesados a toda reclamación en lo sucesivo.

5.º Para elevar la suma que anualmente se destina á la amortización de las deudas llamadas amortizables ó deuda pasiva, sin que pueda exceder la totalidad de dicha suma de tres millones de escudos. El aumento del fondo de amortización no se llevará á efecto sino en el caso de que los acreedores renuncien a toda reclamación ulterior.

6.º Para emitir deuda consolidada interior ó exterior en cantidad bastante a producir efectivos 120 millones de escudos. Los títulos que en virtud de esta emisión se creen se podrán enagenar ó dar en garantía, según las circunstancias lo aconsejen. La deuda interior servirá preferentemente como garantía de los préstamos que levante el tesoro, y se negociará en licitación por pliegos cerrados ó suscripción pública. La deuda exterior se negociará en Madrid en licitación pública ó abierto suscripción, pública también, en los mercados extranjeros; en ambos casos una y otra dentro del tipo que fije previamente el Consejo de ministros.

Los títulos de la deuda interior ó exterior que sirvan de garantía de préstamo solo podrán consignarse en la caja de Depósitos ó en los bancos públicos de dentro y fuera del reino.

Los productos que por cualquiera de dichos medios se obtengan se destinarán a extinguir la deuda flotante procedente de los descubiertos de anteriores presupuestos de la península y de ultramar, y a saldar el déficit que resulte en el ejercicio corriente. Solo podrá distraerse de esta aplicación la parte que hiciese indispensable el aumento eventual del ejército y armada, sin que en ningún caso pueda destinarse cantidad alguna procedente de esta emisión a las obligaciones de los presupuestos ordinarios ni extraordinarios posteriores al ejercicio siguiente.

De los expresados 120 millones de escudos efectivos se destinarán 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos, á la caja general de Depósitos para que sirvan de garantía a sus imponentes, ó se negocien por los medios arriba establecidos, y solo en la proporción indispensable, para saldar las diferencias que pueda haber entre las nuevas impositions y los depósitos que se recojan, y 20 millones de escudos efectivos para amortizar la deuda flotante de las tesorías de ultramar, obteniéndolos por la negociación en aquellas provincias ó el extranjero, de los títulos necesarios, con arreglo también a las prescripciones de esta ley. Los títulos destinados á la caja de Depósitos no se podrán en ningún caso consagrar á otros objetos, y los productos de los pagos de comprado es de bienes nacionales que puedan aplicarse á la misma caja se destinarán mensualmente á la amortización de deuda consolidada hasta una cantidad igual á la que por efecto de esta ley haya recibido dicho establecimiento.

7.º Para aumentar en caso necesario las fuerzas del ejército y armada.

Art. 2º Esta autorización durará por el tiempo que medie hasta la próxima legislatura, en la cual dará el gobierno cuenta á las Cortes del uso que hiciera de la misma autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y seis. Yo la Reina. El Presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

— En estos momentos en que arde la guerra y amenaza á toda Europa, creemos interesante la enumeración de las fuerzas armadas con que cuenta cada nación, según resulta de una obra que acaba de publicarse en París.

He aquí el estado formidable del personal que componen los ejércitos y armadas europeos ordinarios:

España	271,900
Francia	903,617
Prusia	650,000
Italia (sin los armamentos extraordinarios)	424,192
Rusia	1,200,000
Portugal	64,118
Holanda	92,000
Suecia y Noruega	139,000
Dinamarca	41,000
Inglaterra (y 330,000 voluntarios)	365,000
Austria	651,612
Cofederacion germanica	407,361
Turquia	341,587
Egipto, Moldo-Valaquia, Montenegro y Servia, juntos	152,000
Bélgica	98,291
Suiza	80,650
Estados Romanos	12,000

Estas cifras dan un total de 5.896,062

Los Estados en guerra declarada tienen 2.133,166 hombres dispuestos á degollarse mutuamente.

— Cuenta una correspondencia de Lima que uno de los botecillos torpedos colocados en la bahía del Callao contra nuestra escuadra fué recogido por un buque italiano; pero acudieron los peruanos á reclamarlo y les fué entregado, cargándolo á bordo del monitor *Victoria*; pero al acercarse este al muelle chocó el torpedo contra un muro y estalló, causando bastantes daños

al *Victoria* y en las inmediaciones, y ocasionando la muerte de algunos marineros, de los cuales dos no habían vuelto á aparecer. Otro de los torpedos submarinos tripulado por nueve hombres, entre ellos el constructor Mr. Flagh y su hijo, y dos franceses, se había ido á fondo al segundo ensayo, sin que fuera posible sacarle á flote á pesar de haber empleado varios buzos, y entre estos el de un buque norte americano.

— Del *Diario de Barcelona*:

Por disposición de ministerio de Marina del 20 de junio, se ha conferido en propiedad el mando de la escuadra D. Casto Mendez Nuñez.

— La *Gaceta* del 1º del actual publica la ley de autorizaciones sancionada por S. M. y una Real disposición reorganizando la Junta de las clases pasivas y mandando que cesen inmediatamente los empleados que ocupaban las plazas suprimidas.

Asch 29. Se asegura que el Rey, el príncipe Real y los oficiales han convenido han dado palabra de honor de no combatir contra la Prusia. Los soldados serán desarmados y enviados á sus casas.

Reichenberg 1º.—La quinta y la tercera divisiones del ejército prusiano tomaron por asalto el viernes á Gitschia. Las pérdidas de los prusianos han sido considerables; las de los austriacos ascienden á 4000 hombres.

VARIEDADES.

(De el *Telégrafo*.)

¿Quién inventó la sangría?—Se llegó á señalar en los breviarios monásticos los años en que habían de sangrarse los frailes y las monjas?

—Poncio Virgilio cuenta que somos deudores de la sangría al hipopótamo, animal anfíbio que cuando conoce hallarse con exceso de sangre, sale á la ribera del Nilo, se revuelve sobre zarzales y cañas puntiagudas y se saca la sangre suficiente cerrándose luego las heridas con el limo de la playa.

La sangría, como recurso médico, no fué conocida de los griegos hasta el sitio de Troya, y la hija de un rey de Caria experimentó la primera sus saludables efectos. Este hecho, conservado por Estéban de Bizancio, es el solo que hallamos antes de Hipócrates que vivió unos setecientos años después del sitio de Troya. El padre de la medicina y Avicena, príncipe de los médicos árabes, hablan también y alaban la sangría.

Hipócrates y Galeno aconsejan, como

observa Fei,oc, que en algunos casos se sa- gre, y no como quiera, sino cuando el animal deliquiere.»

Los romanos hacían sangrar como un castigo á los soldados que habían cometido algún acto de cobardía porque siendo la sangre lo que sostiene la fuerza del cuerpo, y siendo la fuerza la principal cualidad de un guerrero, se creía degradar á quitándoles parte de dicha fuerza.

Hubo un día en que se consideraba la sangría como un excelente preservativo y un heroico remedio contra la mayor parte de las enfermedades, como se expresa en un libro titulado: *Almanaque astral de las sangrías*, y en otro pequeño tratado escrito: «para practicar la sangría sobre todas las partes del cuerpo humano», etc.

Entonces se sangraba por todas las venas, según dice M. A. A. Montel, con relación á esta obra. En las de los muslos para el dolor de orejas, en la clavícula para el mal de dientes, entre el pulgar y el índice para rebajar el dolor de cabeza ó para curar la sarna; en el dedo auricular para la curatana; en la punta de la nariz para limpiar la piel del humor que creían atraía la lepra.

Sangrabase entonces para despejar el cerebro y aumentar la memoria, para purificar la cabeza y dar fuerza al espíritu, etc., etc.

En los conventos, ya de hombres, ya de mujeres era, donde particularmente se juzgaba ventajosamente de la sangría, y se la empleaba con tan poca discreción, que el Concilio de Aquisgran, tenido el año 817, al redactar unas constituciones sobre la regla de San Benito, creyó deber prescribir que solo se usara cuando la salud lo exigiese.

Sin embargo de esta decisión, no se corrigió el mal por mucho tiempo.

La sangría fué particularmente puesta en vigor como un medio necesario para reprimir los ardores y aguijones de la carne.

Establecióse como regla general que se practicase un día de cada mes, que se señalaba en los calendarios de los Breviarios monásticos con la denominación de: *dies æger*, día enfermo; y esta sangría general fué llamada *minutio monachi*, disminución ó debilitación del monge ó fraile; *minutio monachæ*, disminución ó debilitación de la monja.

Después hasta la autoridad civil hubo de intervenir para que no se practicara con tanta frecuencia la sangría.

Un reglamento de San Luis rey de Francia dado para las religiosas del convento de Pontoise previno que las monjas no pudiesen sangrarse mas que seis veces al año y en las épocas siguientes: por Navidad, el Miércoles de Ceniza, por Pascua, por San Pedro, por la Ascension y por Todos Santos.—V. *Joaquín Bastus*.

MOTOR.—Lecmos en un periódico:

«Hace algunos días que en París la multitud de personas que pasean por el bosque de Bolonia parábase maravillada al

borde de una de las lagunas del bosque. Veíase pasar una embarcación bastante grande para contener doce personas, y que andaba por medio de ruedas. Estas ruedas parecían andar solas; no se distinguía nada que pudiese indicar lo que las ponía en movimiento: ni máquina de vapor, ni manubrio, nada, absolutamente nada. Tenía naturalmente que haber un motor: este era la electricidad.

Se han hecho muchos experimentos para aplicar la electricidad á la navegación; pero estos ensayos solo se han hecho en pequeña escala y aplicados á locomotoras, pero jamás se obtuvieron resultados bastante satisfactorios.

MAHON.

Buques de todas procedencias fondean cada día en el Lazareto para purgar la cuarentena: anteayer entraron cuatro.

Ha sido nombrado vice-cónsul de la República-Argentina en esta ciudad el señor D. Francisco Tuduri de la Torre, cuyo *regium exequatur* con el cumplimiento de la Capitania General, obtuvo el viernes la toma de razón en el Gobierno militar de esta plaza.

Durante los días 4, 5 y 6 de esta semana han tenido lugar los exámenes de los alumnos del Colegio de segunda enseñanza, en las asignaturas de primero y segundo año.

Charada.

Letra es mi primera,
 letra es la segunda,
 mira el alfabeto;
 mas no te confundas.
 En las consonantes
 á la prima busca,
 y la otra en vocales
 hallarás sin duda.
 En vez de escribirlas,
 su nombre pronuncia,
 y si deletreas
 te quedas á oscuras;
 empero leyendo
 cual hoy se acostumbra
 por sílabas sueltas,
 al ver ambas juntas
 verás una yerba
 que en gran modo abunda
 metida en las aguas
 de un lago ó laguna;
 y en formas diversas
 y en varias hechuras,
 muy rara es la casa
 donde no figura.

Solucion á la del domingo anterior
Calamar.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy:
 Santa Isabel viuda, reina de Portugal.

CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Dolores, en la iglesia parroquial de Santa Maria.

En la de San Francisco esta tarde despues de visperas habrá sermón de San Serapio mártir, predicará D. José Pons, pbro., vicario de Villa-Cárlos.

Día 10 de los corrientes dedica una devota persona á Ntra. Sra. del Cármen en su iglesia una fiesta: la misa principiará á las 10 y ocupará la Cátedra del Espíritu Santo D. F. Roch y Coll.

Santo de mañana.

San Cirilo obispo y mártir y San Zenon soldado.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Días.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluvió. en milim.	Serenidad en media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
7	762.5	29	22.2	71		6	SSO. flojo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 4 horas y 31 ms. — Pones. á las 7 h. y 30 ms.
LUNA. — Sale á las 1 h. y 18 ms. de la M. — e pone á las 3 h. y 27 ms. de la T.

ORDEN DE LA PLAZA

del 7 de Julio de 1866

Servicio para el 8

Gefe de día: D. Salvador Lechuga y Lechuga, teniente coronel del regimiento infanteria de América núm. 14. — Parada, hospital y provisiones, América. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Andraitx en 2 dias laud esp. San José de 15 ts. pat. Antonio Juan con 5 trip 1 pas. y yeso

De Civitavecchia en 7 dias laud esp. Rey Pacifico, de 54 ts. cap. D. José Antonio Gomban con 7 trip 1 pas. y duelas.

De Liverpool en 23 dias bergantin inglés Alfred Sutouard de 160 ts. cap. M. J. Ainsworth con 7 trip. y guano.

De Puerto Rico polacra esp. Maria (a) Cometa de 100 ts. cap. D. Matias Morey con 12 trip. 19 pas. café, algodón y cueros. — Todos en cuarentena.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Barcelona corbeta prusiana Baltic de 428 ts. cap. M. Gremberg con 13 trip. y carbon mineral.

Para Tarragona bergantin inglés Corrib de 139 ts. cap. M. A. Power con 7 trip. y carbon mineral.

Para Barcelona fragata inglesa Astracan de 570 ts. cap. M. Pedersen con 17 trip. y carbon mineral.

Para Mataró polacra inglesa Queen of the South de 119 ts. cap. M. Beefort con 6 trip. y carbon mineral.

Para Valencia fragata inglesa Esmeralda de 1188 ts. cap. Mr. Meldrum con 22 trip. y guano.

Para Andraitx laud esp. San José de

15 ts. pat. Antonio Juan con 5 trip un pas. y lastre.

SALIDAS.

Para Barcelona goleta inglesa Ann William, de 133 t., c. H. Cock, con 7 trip. y carbon mineral.

Para id. corbeta esp. Antonieta, de 320 t., c. D. José Buallen, con 18 trip. 6.5 pas. y azúcar.

Para Villanueva bergantin inglés Escort, de 176 t., c. M. Puitrhaam, con 8 trip. y carbon mineral.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

No habiéndose presentado proposición alguna el día 31 de junio último, en que debia tener lugar la primera subasta del suministro del petróleo y aceite necesario para el alumbrado público á cargo de esta municipalidad, tendrá lugar una segunda subasta el día 12 del corriente á las doce de la mañana, arregladamente al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia n.º 5149, que se publica á continuación:

Mahon 7 julio 1866. — Juan Mercader.

Ayuntamiento Constitucional de Mahon.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro del petróleo y aceite necesario para el alumbrado público á cargo de esta municipalidad.

1.ª El arrendatario deberá facilitar todo el petróleo que se necesite para el alumbrado público desde el día primero de julio próximo hasta el treinta de junio de mil ochocientos sesenta y siete.

2.ª Deberá además suministrar el aceite de olivo para los faros de mano de los serenos de Mahon y de Villa-Carlos y demás que se necesita.

3.ª El petróleo deberá ser de la clase superior procedente de los Estados Unidos de América, y caso de que el arrendatario lo suministre de la calidad inferior á la de contrata, lo que se conocerá si se pide mal olor al arder, tiza los tubos ó no produce luz bastante resplandeciente, incurrirá en la multa de treinta escudos por cada vez que se observe, con obligación de sustituirlo inmediatamente con el de primera clase, y de no verificarlo quedará nulo el arriendo, y perderá el depósito que espresa la condición nona.

4.ª El aceite de olivo tendrá que facilitarlo de la clase superior de Cataluña, so pena de incurrir en la multa de quince escudos cada vez que falte á esta condición.

5.ª Los tipos máximos que se fijan para la subasta son á saber:

Petróleo . . . porron . . . 0 escu los 333 milésimas.

Acete de olivo. cuartan. 2
escudos 500 milésimas.

6.^a El remate se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados.

7.^a El precio se expresará por letras y no en guarismos, y las proposiciones deberán estar sujetas á la fórmula siguiente:

D. vecino de me
contorno en hacerme cargo del suministro del petróleo y acete de olivo necesarios para el alumbrado público á cargo de la Municipalidad de Mahon, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia número . . . por los precios siguientes:

Por porron de petróleo es-
cudos milésimas.

Por cuartan acete de olivo es-
cudos milésimas

(Fecha y firma.)

8.^a Toda proposición que no se hallé redactada en la forma y términos prevenidos en el artículo anterior, ó que contenga alguna cláusula condicional, será desechada.

9.^a A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago justificativa de haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cuarenta escudos, sin cuyo requisito no será admitida su proposición; y terminado el remate podrán los licitadores retirar dicha suma, excepto el mejor postor que deberá aumentarla hasta doscientos escudos, continuando estos depositados en garantía del arriendo hasta su terminación.

10. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento el día catorce del corriente abriéndose á las once y media de la mañana, y recibiendo el Sr. Alcalde los pliegos de proposición hasta las doce los cuales no podrán retirarse después de entregados. A esta hora se procederá á la abertura y lectura de los pliegos a presencia de las personas que concurrirán al acto, y la subasta se adjudicará al proponente mas ventajoso.

11. El pago del arriendo se hará por mensualidades vencidas, dentro los tres días siguientes á su vencimiento.

12. El arriendo deberá ser aprobado por el Sr. Subgobernador de esta isla para que obtenga su necesaria validez.

13. El arrendatario queda sujeto á las decisiones de las Autoridades administrativas en cuanto concierne á la inteligencia y cumplimiento de este contrato y á las responsabilidades consiguientes; con arreglo al Real decreto de 27 febrero de 1852. Mahon 1.^o de junio de 1866.—El Alcalde Presidente.—Juan Mercadal.—El Secretario interino.—Juan J. Rodriguez.

En el Boletín Oficial n.º 5232 se publica por el Gobierno de la Provincia el aviso del tenor siguiente:

Sección de hacienda. — En la Gaceta de Madrid del día 25 del corriente mes número 176, se halla inserto un anuncio del Departamento de emisión de la Dirección general de la Deuda pública, que comprende una nota de los créditos no negociables, con-

vertibles en deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulación, entre cuyos créditos figuran los siguientes.

Número 803 del crédito; su valor 288 reales; expedido á favor de D. Pedro Prieto y Pons. Menorca.

Idem 804 del idem, su valor 288 reales, expedido á favor de Martin Prat. Menorca.

Idem 806 del idem; su valor 1920 rs., expedido á favor del maestro Sebastian Vincent. Menorca.

Idem 807 del idem; su valor 480 reales; expedido á favor de D. Juan Rodriguez. Menorca.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para que llegue á noticia de las personas á quienes interese. Palma 28 Junio de 1866.

—Primitivo Serriñá

Lo que se anuncia en este Diario para conocimiento de los interesados. Mahon 7 julio de 1866 — Juan Mercadal.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del hospital militar de esta plaza.

HACE SABER: que debiendo adquirirse varios efectos para servicio del hospital militar de esta plaza se convoca á una pública licitación que tendrá lugar á las diez del día diez y siete del presente mes en la administración de utensilios de esta plaza situada en el paseo llamado la Miranda, en cuya dependencia se halla de manifiesto el pliego de condiciones, modelo para las proposiciones, precios límites y tipos de los efectos que han de comprarse.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado que comprende la carta de pago del depósito de garantía que previene el pliego de condiciones. Mahon 6 julio de 1866. — Manuel Moreno y Hoyal.

ANUNCIOS.

CASINO HISPANO.

La Junta Directiva de este Casino, convoca á la general ordinaria para el domingo 8 del actual á las seis de su tarde, con el fin de examinar la cuenta del mes de Junio último. Mahon 6 de julio 1866. P. A. de la J. — El Srío. Martin Fayes.

Se vende AGUA DE CISTERNA, en la era del Diezmo.

Se vende la casa n.º 47 de la ca-

lle de la Plana. Informarán en la misma.

FOTOGRAFÍA MAHONESA.

Plaza de la Arraváleta núm. 5.

REBAJA DE PRECIOS.

En tarjeta de visita.

Una posición y sea de cuerpo entero, busto ó doble fondo.	40 rs.
Dos posiciones id. id. i. l.	48 "
Copias.	4 "
Tomando una docena de una sola posición.	50 "
Id. id. de dos posiciones.	56 "
Tomando 25 y sea de una ó de más posiciones.	96 "
Tamaño media placa.	
Una posición.	20 "
Dos posiciones.	36 "
Copias á.	10 "

Tamaño placa entera.

Una posición.	40 "
Dos posiciones.	70 "
Copias á.	20 "

Grupos.

Por cada persona que se aumente en las tarjetas.	8 "
Por id. id. en media placa.	12 "
Por id. id. placa entera.	20 "

Las copias al precio correspondiente á su tamaño.

Las personas que gusten retratarse podrán examinar las muestras que se hallan de manifiesto en dicho establecimiento y juzgar del mérito del trabajo.

LA GACETA INDUSTRIAL.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes, constando cada número de 16 páginas en lólio, al precio de 20 rs. trimestre 36 semestre y 70 al año. Se suscribe en esta Imprenta y tienda de D. Domingo Orfila.

PARA ARGEL.

Saldrá del 12 al 13 del actual el pailebot español nombrado Galgo, su patron Francisco Landino.

Admite pasajeros para dicho punto y lo despacha el mismo patron calle del Castillo n.º 75.

A la brevedad posible llegará á este puerto desde el de Ciudadela el pailebot esp. nombrado Joven Africano (a) Barrinada Nova; admite cargo y pasajeros, y para el ajuste se verán con su capitán D. Bartolomé Maspoeh.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual. Leganes calle Nueva n.º 21.